

**SERVICIOS DE INFORMACIÓN -113**  
**COMENTARIOS RECIBIDOS POR CORREO ELECTRÓNICO**

**EMTELCO**

En el numeral 13.2.2.4.1. del borrador de Resolución, se exige que para la asignación de numeración 1XYZ, el operador debe “ ... acreditar mediante certificado de matrícula de la correspondiente cámara de comercio su clasificación dentro de las actividades de Call Center, de conformidad con los códigos de clasificación industrial internacional uniforme, CIU...”

Se pregunta: Está referido a las clasificaciones que las Cámaras de Comercio manejan a través del Registro Único de Proponentes (RUP)? Aplican estas entidades a esa clasificación internacional mencionada por la CRT? Cómo debe cumplir en concreto ese requisito, el operador que quiera solicitar la numeración?

Cuál es la justificación de asignar prioridad a quien tenga el mayor número de líneas instaladas, en el literal c) del artículo 13.2.2.4.1., del borrador de Resolución? Con qué criterio de igualdad participarían empresas que no prestan telefonía?

En el cuadro donde se incluye la MODALIDAD 4, se incluye una numeración 1XYZ para proyectos especiales de entidades territoriales, a qué se refiere específicamente esta modalidad? Cuál es el fundamento legal y la reglamentación especial base aplicable a entidades territoriales en este caso?